

GLOSARIO

(Según Artículo 2 Reglamento del Registro de Bienes Muebles, Alcance N° 164 A La Gaceta N° 178 de la fecha 25-09-2024)

Advertencia Administrativa: Medida cautelar la cual se consigna en el asiento registral, con el propósito de comunicar la existencia de un proceso de gestión administrativa, junto con la causa que le dio origen. Dicha medida cautelar se mantiene publicitada en el asiento respectivo, en tanto se investiga y se tramita el proceso, para efectos de publicidad noticia, sin que ello impida la inscripción de otros documentos posteriores.

Aeronave: Cualquier artefacto con capacidad para despegar, aterrizar y navegar por la atmósfera, siendo éste capaz de transportar personas, animales o cosas.

Anotación: Es la acción mediante la cual cada documento recibido en la Dirección de Servicios es incluido dentro de la información registral, con los datos del asiento de presentación, para el conocimiento de terceras personas.

Asiento de presentación: Es el asiento preliminar o preparatorio del asiento de inscripción definitiva, identificable por las citas de presentación conformada por el tomo y el asiento, generados en orden numérico, cronológico o una combinación de ambos. Su principal efecto será advertir frente a terceras personas, respecto de la existencia de un movimiento que se va a realizar y guardar la prioridad registral. El documento se identificará en orden cronológico, numérico o una combinación de ambos.

Autorización: Visto bueno otorgado por la institución competente, de conformidad con lo establecido en este reglamento y normas conexas, que permiten la registración del asiento de presentación.

Base de datos: La base de datos constituye un medio de registración en donde se transcribe el contenido del estado jurídico registral de cada mueble, mediante un elemento de unidad, legajo o ficha, en el cual queda satisfecho el principio de especialidad registral.

Buque: Todo artefacto flotante, capaz de transportar personas y cosas, destinado a la navegación por agua, cualquiera que sea su clase o dimensión.

Calificación: Examen previo y verificación de los documentos presentados para su registración, los cuales se confrontan con el bloque de legalidad y la información registral, a disposición de la persona registradora.

Cambio de matrícula: Modificación realizada a un automotor respecto al número de identificación registral.

Declaración Única Aduanera DUA: Declaración emitida o transmitida de forma electrónica por el Departamento Técnico de la Aduana correspondiente.

Dirección de Servicios: Es una dependencia del Registro Nacional, que tiene dentro sus competencias brindar los servicios a las personas usuarias, a partir de la recepción, entrega, consulta y expedición de documentos de los diferentes Registros que componen a la Institución, valiéndose para ello de cualquier medio tecnológico.

Dirección General: Dirección General del Registro Nacional.

Documento Complejo: Documento público que no puede ser calificado juntamente con el grupo de documentos que se analizan en forma regular y cotidiana, dentro del plazo ordinario.

Documento Electrónico: Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

Estampado de tiempo en un documento: Acción de dar fecha cierta a un documento electrónico registrando, la fecha y la hora en que una transacción electrónica es generada.

Fecha de inscripción: Se considerará para todos los efectos jurídicos, la fecha en que queda efectivamente registrado el acto o contrato jurídico contenido en el documento, la cual deberá constar en la inscripción.

Firma Digital: Conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociados a un documento electrónico, que permitan verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente a la persona autora con el documento.

Gestión Administrativa: Procedimiento mediante el cual se hace del conocimiento de terceras personas interesadas o afectadas, sobre la existencia de una inexactitud de origen registral, con el propósito de realizar la corrección con su debido consentimiento, o proceder con la inmovilización del asiento correspondiente.

Gravamen: Limitación o carga que pesa sobre el dominio de un bien mueble. El mismo constará inscrito en el asiento registral.

Inmovilización: Medida cautelar que se consigna en el asiento registral, en caso de que el saneamiento fracase, por oposición de las personas interesadas o afectadas en corregir la inexactitud registral, o cuando la rectificación causa algún perjuicio a terceras personas que adquirieron de buena fe, basados en la publicidad registral. La inmovilización implica la total suspensión de movimientos en el asiento afectado, salvo casos de excepción previamente valorados y autorizados por la persona directora o subdirectora, según corresponda.

Junta: Junta Administrativa del Registro Nacional.

Legitimación: Relación de la titularidad existente entre las partes y el interés sustancial invocado, en los procesos registrales y en las inexactitudes, de acuerdo con los asientos y la publicidad del Registro de Bienes Muebles.

Matrícula: Código numérico o alfanumérico asignado por el Registro de Bienes Muebles, para identificar un bien mueble conforme al uso o categoría.

Motocicleta acuática: Artefacto flotante provisto de propulsión propia y manubrio, diseñado para navegar en aguas poco profundas y que puede ser usado por una o dos personas de acuerdo con las disposiciones del fabricante.

Nota de prevención: Medida cautelar que se adopta ante la presencia de una inexactitud de origen extra registral en los asientos del Registro, para efectos exclusivamente de mera publicidad noticia.

Persona interesada: Es aquella persona física o jurídica que, sin ser parte en un proceso administrativo, interviene en él, ya sea para dilucidar un asunto que considera de su interés propio; para colaborar con alguna de las partes si es llamada a ello o, cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la resolución que se dicte por la autoridad administrativa pueda causarle algún perjuicio irreparable.

Persona Registradora: Persona funcionaria del Registro de Bienes Muebles, encargada de calificar e inscribir documentos.

Placa metálica: Pieza de metal en la cual se consigna el número de matrícula asignado al automotor por parte del Registro de Bienes Muebles.

Principios registrales: Son las normas, orientaciones y directrices fundamentales que rigen y explican el contenido y la función de cada uno de los Registros.

Procesamiento electrónico de datos: Es el medio técnico de la registración, por el cual se introduce, procesa, actualiza y archiva la información registral contenida en la unidad de información, en dispositivos propios de un ordenador o computador.

Propietario: Persona física o jurídica con un derecho debidamente inscrito sobre un bien mueble en el Registro Nacional.

Publicidad formal: Son todos los medios de que se vale el Registro Nacional para poner en conocimiento de cualquier persona interesada, la información registral. Esta publicidad se dará por medio de los servicios que brinda el Registro.

Publicidad material: Es el conjunto de efectos sustantivos y protecciones jurídicas, derivadas de la publicidad de un asiento inscrito, en beneficio del que inscribe.

Publicidad registral: Medios formales y materiales utilizados por el Registro Nacional para poner en conocimiento del público y terceras personas, la información registral.

Registro Aeronáutico: Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Registro de Bienes Muebles: Dependencia del Registro Nacional, en adelante Registro, que integra la registración y publicación de derechos referentes a la constitución, declaración, modificación y extinción de la propiedad mueble, así como la adjudicación de las matrículas de bienes muebles inscribibles.

Registro Marítimo: Registro Marítimo Administrativo de la Dirección General de Transporte Marítimo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Saneamiento: Gestión administrativa por la cual se realizan las modificaciones que permitan la coincidencia entre la realidad física, jurídica y registral de los bienes muebles.

Tercera persona registral: Toda persona que haya constituido, modificado o adquirido un derecho al amparo de la publicidad registral.

Título: Derecho contenido en el documento y no el medio material o físico que lo describe.

Traspaso: Cualquier traslado de dominio o derecho en la titularidad de un bien mueble, ya sea gratuito u oneroso, que se constituya en un instrumento público, o que se ordene, mediante orden judicial.

Vehículo: Cualquier medio utilizado para transportar personas o acarrear bienes por la vía pública.